



ESPECIAL CUADERNOS DE LA GUARDIA CIVIL CON MOTIVO DEL 40 ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Con motivo del 40 aniversario de la Constitución Española, la Guardia Civil, queriendo rendir un pequeño homenaje a la Carta Magna, ha realizado una búsqueda de diversos artículos incluidos en las publicaciones de la Guardia Civil.

De dicha búsqueda, se han revisado todos los artículos la revista “Cuadernos” y de “Estudios Históricos” como precedente de la misma; seleccionado aquellos, que con la finalidad de reflejar los cuarenta años de convivencia que el mandato constitucional ha supuesto en nuestra sociedad, se centran en estudios bien del texto Constitucional, bien en la situación policial que en cada momento de estos 40 años se percibía.

Los artículos seleccionados supusieron en el momento de su publicación una visión doctrinal sobre el modo de aplicar estos contenidos a los principios de actuación del Cuerpo, y aunque ese elenco práctico a día de hoy, no esté actualizado por el evidente devenir del tiempo, sí se puede afirmar que reflejan el espíritu motivador de formación y especialización que la Guardia Civil ha forjado desde que la Constitución vio la luz; siendo también un fiel reflejo de lo que en cada momento la sociedad, a través de los autores que hemos elegido, percibía sobre los distintos temas que tratamos en esta publicación.

En esencia, en este 40 aniversario de nuestra Carta Magna, la Guardia Civil pretende conmemorar la contribución desinteresada de cuantos han perseguido difundir la cultura de seguridad a través de sus publicaciones, como fiel reflejo de lo que la Constitución Española ha significado para garantizar las libertades fundamentales y los derechos inherentes a los ciudadanos.

Iniciamos la revista con un artículo de actualidad, que hace un recorrido por ese camino que la Guardia Civil ha seguido junto a nuestra Constitución en estos 40 años.

LA REDACCIÓN



**LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y LA GUARDIA CIVIL:
CUARENTA AÑOS CAMINANDO JUNTOS**

CORONEL AUDITOR D. JOSÉ MARÍA LÓPEZ DE CELIS.

COMANDANTE AUDITOR D^a. MARÍA DOLORES AROCAS NOGALES.

1. INTRODUCCIÓN

El 6 de diciembre de 1978, se ratificó en referéndum la vigente Constitución española, para después ser sancionada el 26 de diciembre de 1978 por Su Majestad el Rey D. Juan Carlos I, publicándose finalmente en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 29 de diciembre de 1978.

Por tanto, en diciembre de 2018 se cumplen 40 años de vigencia de nuestra Constitución, concebida como norma suprema del ordenamiento jurídico, a la que están sujetos todos los Poderes Públicos y ciudadanos de España. El amplio lapso de tiempo transcurrido constituye un hito en la historia constitucional española, circunstancia esta que bien merece un homenaje por parte de una Institución, como la Guardia Civil, que dedica la mayor parte de su actividad al mantenimiento del orden y la seguridad ciudadana y, por ende, a salvaguardar los principios y valores contenidos en el texto constitucional como condición esencial para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas.

2. LA GUARDIA CIVIL EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

La Constitución optó por no imponer ningún modelo preciso de regulación de la Guardia Civil, contemplando de forma expresa a las Fuerzas Armadas (artículo 8, incluido en el Título Preliminar), y también a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (artículo 104, comprendido en el Título IV, intitulado “*del Gobierno y de la Administración*”). El citado artículo 8 consigna que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire y que su misión es garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional. Por su parte el



artículo 104 de la Norma magna, atribuye a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

De la regulación legal que se ha dejado constancia, debe destacarse, por una parte, la diferente ubicación sistemática en el texto de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, regulando aquellas en el Título Preliminar de la norma, mientras que las segundas se recogen en un Título posterior dedicado al Gobierno y a la Administración.

Por otra parte se debe resaltar también que, a pesar del conocido carácter militar del Instituto, ninguna referencia se realiza al mismo en el artículo octavo, optándose también por no referirse de forma explícita al Cuerpo de la Guardia Civil al regular las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. En definitiva, el modelo escogido tiene como fundamento derivar al futuro desarrollo en las correspondientes Leyes Orgánicas, tanto de las Fuerzas Armadas como de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, normas en las que, como luego veremos, se perfila perfectamente la naturaleza y funciones de la Guardia Civil.

En definitiva, el formato legal que se ha dejado expuesto supone un amplio ámbito de disponibilidad en orden a la definición y configuración de la Guardia Civil, lo que determinó en su momento que el legislador desde las primeras leyes orgánicas de desarrollo de las previsiones constitucionales, aun manteniendo la naturaleza militar del Instituto, lo desgajara de la estructura propiamente militar, justamente por considerar constitucionalmente viable la configuración de cuerpos de naturaleza militar no incardinados en las Fuerzas Armadas.

Por todo ello, la Constitución supuso, en lo que se refiere a la Guardia Civil, el punto de arranque de un amplio desarrollo normativo acomodado a los principios fundamentales de la Norma Suprema de nuestro ordenamiento jurídico, en lo que ha constituido una evolución transcendental respecto del Cuerpo de la Guardia Civil, y a la cual haremos referencia en las próximas líneas.

Finalmente, y como conclusión, se puede afirmar que la configuración de la Guardia Civil como un Cuerpo de naturaleza militar en todas sus facetas y funciones ha sido una clara opción del legislador y que igualmente resulta indiscutible que garantizar la seguridad ciudadana es una responsabilidad de la Guardia Civil, recogida tanto en la Constitución Española como en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.



3. LA GUARDIA CIVIL EN LA LEY ORGÁNICA DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

La Ley Orgánica 2/86, de 3 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, respondiendo al mandato del ya citado artículo 104 de la Constitución, se ocupa en determinar las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En este sentido, debe destacarse que entre las funciones que a las citadas Fuerzas y Cuerpos atribuye el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y más específicamente su artículo 5. 1 a), se fijan como principios básicos de actuación, entre otros, el de ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. La Exposición de Motivos de la Ley Orgánica citada resulta ilustrativa cuando reza así: *"Con todo ello se pretende centrar a la Guardia Civil en la que es su auténtica misión en la sociedad actual: garantía del libre ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución y la protección de la seguridad ciudadana"*.

Así, la defensa de la igualdad y libertad de los españoles, timbre de honor para la Institución, se va a erigir como el papel fundamental de la Guardia Civil, correspondiendo al Benemérito Instituto la garantía del libre ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución y la protección de la seguridad ciudadana pues sin ella no sería posible el libre ejercicio por todos de los derechos y libertades.

Todo ello evidencia que el papel que le ha reservado la Constitución, y su desarrollo orgánico ha sido clave en la construcción y defensa de España, lo que ha determinado que la Guardia Civil esté permanentemente presente y tenga un protagonismo indiscutible en todos los ámbitos de la vida cotidiana.

4. LA ADAPTACIÓN NORMATIVA DE LA GUARDIA CIVIL A LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES

La singularidad institucional de la Guardia Civil, su específica naturaleza y la importancia de sus funciones, de indudable relevancia en el orden constitucional, han hecho que, desde la promulgación de la Constitución, se hayan adaptado y configurado sus estructuras y estatuto a los principios y valores democráticos plasmados en el texto constitucional, de suerte que va a



tener lugar una evolución normativa dirigida a conseguir el buen funcionamiento del Instituto.

Todo ello explica que se articule, en el seno de la Guardia Civil, un nuevo marco legal acorde con el orden constitucional y coherente con el Estado democrático Social y de Derecho que proclama la Constitución Española de 1978 evidenciándose con ello, como no podía ser de otra manera, la preocupación del Instituto por dar un impecable cumplimiento a los mandatos del legislador constituyente.

En efecto, la filosofía inspiradora de la reglamentación del Instituto desde la aprobación del nuevo marco constitucional se va a asentar sobre los principios básicos constitucionales, cuya salvaguarda constituye una función del Estado. Desde esta perspectiva, la Guardia Civil ha cambiado profundamente durante los 40 años de vigencia de la Constitución, no solo desde el punto de vista del estatuto profesional de sus miembros, sino también con relación a su propia estructura orgánica al constatarse que los Estados y la sociedad están sometidos a la presión de un grado de violencia y amenazas a su seguridad, desconocidas en tiempos no tan lejanos.

4.1 LA LEY ORGÁNICA REGULADORA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA CIVIL.

En el estudio de la evolución normativa de la Guardia Civil desde la promulgación de la Constitución, es forzoso detenerse en una norma de trascendencia absoluta para el Instituto, cual es la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, Reguladora de los Derechos y Deberes de los miembros de la Guardia Civil, que aborda, de manera íntegra, la regulación del ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos y garantizados para todos los ciudadanos, dando cumplimiento conjunto a las previsiones constitucionales que igualmente los reconocen y garantizan, a la vez que determinan que para diferentes grupos o sectores de los servidores públicos se pueden establecer limitaciones o condiciones en su ejercicio que vienen justificadas por las responsabilidades que se les asignan y que, en todo caso, están definidas y proporcionadas a la naturaleza y a la trascendencia que el mantenimiento de la seguridad pública exige de los responsables de su garantía, como señala expresamente la Exposición de Motivos de aquella Ley.

Al amparo de esta última norma, son múltiples las medidas adoptadas en el



ámbito del Benemérito Instituto dirigidas a reconocer y garantizar determinados derechos constitucionales a todo miembro de la Guardia Civil que hasta ahora se encontraban huérfanos de regulación.

En definitiva, la norma busca cumplir las previsiones constitucionales con observancia de la singularidad del Instituto Armado atendiendo a su naturaleza militar.

Entre las novedades de la Ley más relevantes, merecen especial mención por su adaptación a la realidad social vigente las siguientes:

- La regulación del ejercicio de derechos fundamentales y libertades públicas, destacándose que de los mismos son titulares los miembros de la Guardia Civil sin más límites en su ejercicio que los establecidos en la Constitución y en las normas que la desarrollan. Especial interés merece la consignación del principio de igualdad y la interdicción de discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo u orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; la garantía del derecho a la intimidad, a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones; la libertad de desplazamiento y circulación; la libertad de expresión y de información; la regulación del derecho de reunión y manifestación y, por último la admisión del derecho de petición y el acceso al Defensor del Pueblo.

De los derechos fundamentales y libertades públicas solo aparecen expresamente excluidos el derecho de sindicación y el derecho de huelga.

- También importa destacar la regulación de los deberes de los miembros de la Guardia Civil, cuestión de la que merece la pena resaltar la obligación de acatar la Constitución y el ordenamiento jurídico, la observancia de los principios de jerarquía, disciplina y subordinación; la neutralidad y la imparcialidad política; la reserva en asuntos profesionales y el régimen de incompatibilidades.

- La incorporación de la mujer a la vida laboral, que tiene lugar en el Instituto al amparo del marco legal ofrecido por el Real Decreto-ley 1/1988 de 22 de febrero, que regula la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas, determinó que el legislador debiera adaptar la normativa a la problemática laboral y social que generaba el hecho de que la mujer destinara gran parte de su tiempo a su trabajo o profesión, de forma que la protección de la familia y la infancia tienen su amparo en el ámbito constitucional, en el artículo 39 de la Norma Fundamental, que obligaba al legislador a buscar soluciones para armonizar el derecho del trabajador a atender unas necesidades vitales en pro de la familia, sin discriminación alguna de sexo, de manera que puedan aprovechar medidas tanto los hombres como las mujeres, y el derecho del empresario de contar con una organización productiva lo más estable y eficiente posible.



Emerge en este aspecto la necesidad de adoptar medidas reales de conciliación como uno de los instrumentos indispensables para hacer efectiva dicha protección constitucionalmente garantizada, en forma de una adecuada y suficiente atención a los hijos por parte de sus progenitores.

Así, en cumplimiento del mandato constitucional, el artículo 28 de la Ley Orgánica 11/2007, ya va a consignar que: *“sin perjuicio de las necesidades derivadas del cumplimiento de sus funciones, para la determinación de la jornada y el horario de trabajo y, en su caso, el régimen de turnos, se tendrá en cuenta la conciliación de la vida familiar y laboral de la Guardia Civil”*.

Desde esta perspectiva, se va a reconocer un verdadero y propio derecho de los miembros de la Guardia Civil a que en la determinación de su régimen horario se tenga (imperativamente) en cuenta, la conciliación de la vida familiar y laboral. Se trata de una exigencia derivada de un Estado social como el que proclama el artículo 1 de la Constitución española y que encuentra acomodo en preceptos de la Carta Magna en una doble vertiente: la protección de la familia (artículo 39.1 CE), y en especial de los hijos (artículo 39.2 CE), alcanzando también al ámbito de la no discriminación por razón de sexo que recoge el artículo 14.

En los mismos términos se va a prever una especial protección a la mujer en situaciones de embarazo, parto y posparto, para cumplir las condiciones para el acceso a todos los empleos de militar profesional, evitando así que esas situaciones perjudiquen su carrera profesional.

- Se articula y regula el derecho de asociación que, en el artículo 22 de la Constitución Española, tienen reconocido los guardias civiles con la finalidad de promover la defensa de los intereses económicos, profesionales y sociales de los asociados, de suerte que la finalidad principal de las asociaciones profesionales de guardias civiles se concreta en la satisfacción de los intereses de sus asociados. Todo ello con las limitaciones específicas que se contienen en el Código Penal Militar, en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de dicho Cuerpo, en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y en el específico régimen disciplinario del Benemérito Instituto.

De la Ley Orgánica 11/2007 resulta que las asociaciones profesionales van a poder representar legítimamente a sus asociados ante los órganos competentes de las Administraciones Públicas en materias que afecten al ámbito profesional del guardia civil, salvo en aquellos supuestos en los que dicha representación esté excluida (artículo 38.2), además de poder promover candidaturas para distintos órganos de representación constituidos por miembros de la Guardia Civil (artículo 38.3).



Como consecuencia de todo ello se regula también el Consejo de la Guardia Civil, con composición paritaria de representantes de los miembros de la Guardia Civil y representantes de la Administración General del Estado, asignando a dicho Consejo un amplísimo elenco de facultades con el objeto de que el órgano colegiado pueda promover actuaciones para mejorar las condiciones profesionales de los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil, así como del funcionamiento del Instituto.

4.2 LA LEY ORGÁNICA 12/2007, DE 22 DE OCTUBRE, DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA GUARDIA CIVIL

El mandato constitucional obligaba a adaptar el especial régimen sancionador de la Guardia Civil a los principios contenidos en aquella norma, y también en los establecidos en su desarrollo a través de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la citada Ley Orgánica de Derechos y Deberes.

La referida adaptación se produjo en un primer tiempo mediante la Ley Orgánica 11/1991, de 17 de junio del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, norma que supuso un hito destacable en la voluntad de adaptar el modelo disciplinario del Cuerpo al marco constitucional, compaginando las figuras y conceptos propios del entonces vigente régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, con otros extraídos de las disposiciones reguladoras de los cuerpos policiales.

La evolución social, la constatación de nuevas realidades, problemas y cuestiones que deben ser resueltas por vía disciplinaria y, fundamentalmente, la promulgación de la Ley 11/2007, de 22 de octubre que regula los Derechos y Deberes de los miembros de la Guardia Civil, recomendó la publicación de una nueva norma disciplinaria, actualmente en vigor, que se caracteriza por llevar al campo normativo la jurisprudencia emanada del Tribunal Constitucional y de la Sala V del Tribunal Supremo, y la modernización de la norma sancionadora, que encuentra su primer ejemplo en la supresión de la figura del arresto del cuadro de sanciones disciplinarias, para después, limitar el ámbito material de aplicación del Código Penal Militar, que queda reservado para las conductas extraordinarias que no pueden ser corregidas por vía disciplinaria.

En conclusión, el régimen disciplinario contenido en la norma orgánica citada, y en desarrollo de mandato constitucional, se establece para garantizar el cumplimiento de la misión encomendada a la Guardia Civil, de acuerdo con la



Constitución, y para el correcto desempeño de las funciones que tiene asignadas en el resto del ordenamiento jurídico.

4.3 LA LEY ORGÁNICA 5/2005, DE 17 DE NOVIEMBRE, DE LA DEFENSA NACIONAL

En lo que respecta a la Guardia Civil, interesa destacar esta norma por cuanto regula la defensa nacional y establece las bases de la organización militar conforme a los principios establecidos en la Constitución; y en este sentido el Título V, al ocuparse de la Contribución a la Defensa, dedica el Capítulo II a la Guardia Civil, definiéndolo como un Instituto Armado de naturaleza militar, con dependencia del ministro del Interior y del ministro de Defensa, en este último caso en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que se le encomienden.

Sin duda, la asignación de naturaleza militar al Instituto Armado constituye uno de los elementos fundamentales para el Cuerpo de la Guardia Civil, en cuanto ha determinado su devenir histórico y ha condicionado la normativa de desarrollo del mandato constitucional al que ya nos hemos referido.

4.4 LA LEY ORGÁNICA 29/20104, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN DE PERSONAL DE LA GUARDIA CIVIL

En este singular y forzosamente escueto repaso al desarrollo normativo del mandato constitucional referido a la Guardia Civil, y superado ya el nivel de Ley Orgánica, merece la pena detenerse brevemente en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, que regula el Régimen de Personal de la Guardia Civil, por cuanto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Española, y de conformidad con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, culmina el proceso de constitución de un marco estatutario para el personal de la Guardia Civil, que tiene en cuenta su tradición y funciones específicas, actualizando el régimen del personal del Cuerpo para adaptarlo al profuso marco normativo de desarrollo en distintos niveles de la norma constitucional, estableciendo un sistema integral que permita seguir poniendo en alza el elemento humano pero sin descuidar la adopción de un adecuado proceso de selección, que facilite la formación adecuada del profesional, con el último objetivo de disponer de hombres y mujeres comprometidos, motivados y capacitados para dar respuesta a las funciones asignadas a la Guardia Civil y a las necesidades de seguridad de los ciudadanos.



4.5 CREACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS

La evolución de la Guardia civil en todos estos años, no se concreta únicamente en las grandes normas que se han apuntado anteriormente, sino que también tiene su fiel reflejo en la creación de nuevos servicios, que atiendan a los retos y a las nuevas sensibilidades sociales que se han extendido en nuestra nación.

Así, y a fin de afianzar su capacidad de respuesta y abordar los nuevos desafíos, se crea en 1988 el Servicio de Protección de la Naturaleza cuyas funciones son la vigilancia de las leyes de medio ambiente, la prevención y protección ante desastres naturales y todas las competencias relacionadas sobre la pesca y caza como respuesta especializada de la Guardia Civil al mandato constitucional de garantizar el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado así como el deber de conservarlo.

Pocos años después, en 1991, se crea el [Servicio Marítimo](#) para la vigilancia de las costas españolas y para auxiliar a las personas en el mar, cuya misión es ejercer las funciones que le corresponden a la Guardia Civil en las aguas marítimas españolas y las aguas continentales. También incluye las actividades en el medio subacuático y, en particular, la custodia de las costas y el control de la inmigración irregular en este ámbito.

Otros servicios que interesan destacar en lo que se refiere especialmente a la respuesta de la Guardia Civil a la nueva realidad social nacional, y sin ánimo exhaustivo, son los siguientes:

En 1983 se crea el laboratorio de Criminalística, pasando a denominarse en el año 2001, Servicio de Criminalística (SECRIM), cuya misión principal es la confección de informes periciales, propios de la ciencia forense, con las más avanzadas técnicas, equipos y procedimientos de investigación para el esclarecimiento de los delitos, sus autores y víctimas.

En 1995, se crean los Equipos de Mujer y Menores (EMUMES), con el objeto de dar respuesta a los casos delictivos en los que se encontraban implicados mujeres y menores, tanto como víctimas como en calidad de autores de los mismos.

En 1996, se crea el Grupo de Delitos Telemáticos, cuya misión es llevar a cabo investigaciones relacionadas con la delincuencia informática y los fraudes en el sector de las telecomunicaciones bien por propia iniciativa, a requerimiento de las autoridades judiciales, o por denuncia de los ciudadanos, así como la



detección de delitos informáticos en la Red (patrullas cibernéticas) y apoyar las investigaciones del resto de las Unidades de la Guardia Civil.

5. EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONSTITUCIONAL

Transcurridos por tanto cuarenta años desde que se verificó el mandato constitucional, se puede concluir con satisfacción afirmando que la Guardia Civil ha sabido adaptarse a las nuevas normas de convivencia establecidas por nuestra Constitución, y para ello ha llevado a cabo un profuso cambio normativo, del que se han esbozado los puntos más importantes, y al que no ha sido ajena una intensa labor intelectual que se ha concretado en múltiples colaboraciones, muchas de ellas publicadas en la revista Cuadernos de la Guardia Civil.

Por todo ello, en el año de la conmemoración de las cuatro décadas de vigencia de la Constitución, la Guardia Civil quiere celebrar este aniversario de la Norma Fundamental, a través de una serie de artículos que han sido publicados durante este tiempo, en los que diferentes expertos ofrecen visiones doctrinales y jurisprudenciales muy diversas y que vienen a ser no solo testimonio y fiel reflejo del protagonismo que siempre ha tenido la Constitución en la Institución, sino también símbolo del compromiso, siempre vigente, de que la Norma magna representa en España la defensa de los derechos y libertades que se garantizan en su texto.

Madrid, noviembre de 2018.



SELECCIÓN DE ARTÍCULOS DE LA REVISTA DE SEGURIDAD PÚBLICA CUADERNOS DE LA GUARDIA CIVIL

EL MODELO CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE RÉGIMEN DE POLICÍA

Por: Frutos Rosado, Álvaro

Resumen:

El objeto de estas páginas no es otro que, partiendo de un análisis del marco competencial diseñado por nuestra Constitución para la seguridad pública, intentar, desde una perspectiva estrictamente jurídica, poner de relieve el hecho de cómo la normativa de desarrollo constitucional ha logrado una aceptable coherencia de conjunto que permite sentar las bases de futuro para la consecución de un modelo de organización policial moderno y estable.

Publicado en: Cuadernos de la Guardia Civil . -- N. 2 (en. 1989) p.113-118

[VER ARTÍCULO](#)

ANÁLISIS DE LA DELINCUENCIA ESPAÑOLA EN LA DÉCADA CONSTITUCIONAL

Por: Morales Villanueva, Antonio

Resumen:

En el presente trabajo se realiza un análisis de la delincuencia española de los últimos años. Para su elaboración se ha utilizado estadísticas criminales del Poder Judicial, Ministerio Fiscal, Instituto Nacional de Estadística y Ministerio del Interior, que engloba la de los dos cuerpos policiales: Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía. Preferentemente se han utilizado las correspondientes a los cuerpos policiales. En el diseño teórico de esta investigación, es necesario un seguimiento de los diversos atestados hasta conocer las sentencias. Las estadísticas policiales ayudan a conseguir un acercamiento a la realidad criminológica, que permite reflexionar sobre las diversas variables que la producen. El período cronológico analizado en este estudio, corresponde a la etapa de vigencia de la actual Constitución, es decir, la década constitucional.

Publicado en: Cuadernos de la Guardia Civil . -- N. 2 (en. 1989) p. 51-78



VER ARTÍCULO

EL MODELO POLICIAL ESPAÑOL

Por: Seivane García, Primitivo

Resumen:

La Constitución de 1978 pragmáticamente sentó las bases para el establecimiento de un nuevo modelo policial español y ello con el fin de amoldar la estructura policial al complejo entramado socio-político que emergía del texto constitucional, el Estado de las Autonomías. Este modelo está articulado sobre la base espacial del poder político, estableciéndose en tres niveles de responsabilidad y organización policial, el nacional, el autonómico y el local. En base a los dictados constitucionales se dio carta de naturaleza a las policías dependientes de las Comunidades Autónomas. En el momento actual hay Cuerpos de Seguridad de carácter nacional, Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, de carácter autonómico, en Comunidades que estatutariamente tiene posibilidad de creación de cuerpos policiales como es el caso de la Ertzaintza en el País Vasco. También en otro nivel estarían las de carácter local o municipal. El modelo policial reflejado en el texto constitucional vigente, estableció unos basamentos caracterizados por una descentralización en el mantenimiento de la seguridad pública.

Publicado en: Cuadernos de la Guardia Civil . -- N. 5 (en. 1991) p. 53-64

VER ARTÍCULO

DELITOS CONTRA LA CONSTITUCIÓN

Por: Trillo Figueroa, Benito Egido

Resumen:

El Título XXI del nuevo Código Penal, bajo la rúbrica “Delitos contra la Constitución”, recoge en el Capítulo IV los delitos relativo al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas y al deber de cumplimiento de la prestación social sustitutoria”, en el Capítulo V los “delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales” y en el Capítulo VI los “ultrajes a España”.

Publicado en: Cuadernos de la Guardia Civil . -- N. 15 (en. 1996) p. 421-448



VER ARTÍCULO

RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE LA SUCESIÓN EN LA CORONA

Por: Casas Navas, Elicio

Resumen:

“La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria”. Así reza nuestra norma constitucional de apertura. Y si todo el texto constitucional fue producto del consenso de las fuerzas políticas integrantes del Poder Constituyente en 1977-78, es cierto que lo fue tomando como punto de partida los datos sociales, económicos y políticos presentes en dicho bienio, los cuales habrían de condicionar alguna de las opciones constitucionales más determinantes del régimen que se trataba de construir.

Publicado en: Cuadernos de la Guardia Civil . -- N. 7 (en. 1992) p. 143-154

VER ARTÍCULO

LA JEFATURA DEL ESTADO EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL ESPAÑOL

Por: Casas Navas, Elicio

Resumen:

En la Constitución se configura la magistratura simbólica del Rey, como figura moderadora y arbitral que tiene unas competencias enumeradas, que carecen de iniciativa y se encuentran jurídicamente limitadas. El rey no gobierna, pero reina. Carece de poderes políticos concretos, además de poder de reserva para estados de crisis constitucional (alarma, excepción y sitio). Como excepción cuando la crisis es extrema, deviniendo una anomalía constitucional por forzada inoperancia de los órganos constitucionalmente competentes, al Rey como jefe de Estado, le es legítima la asunción de la responsabilidad de esta crisis.

Publicado en: Cuadernos de la Guardia Civil . -- N. 8 (en. 1992) p. 79-94

VER ARTÍCULO



LA GUARDIA CIVIL EN LA DEMOCRACIA (1975-1993) (I)

Por: **García San Pedro, José**

Resumen:

La Guardia Civil es una institución social muy conocida y valorada, con una imagen pública muy positiva. En este estudio se analizan los datos aportados por el Servicio de Informática y Estadística, que centran su atención en los aspectos más significativos de la historia de la Guardia Civil en el período estudiado 1975, constituyendo en el orden externo: la lucha contra el terrorismo, la participación en los acontecimientos de 1992, y la participación en las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz. En el orden organizativo interno, constituyen, además, el auge y desarrollo de las Unidades Espaciales.

Publicado en: Cuadernos de la Guardia Civil . -- N. 10 (en. 1994) p. 253-267

[VER ARTÍCULO](#)

LA GUARDIA CIVIL EN LA DEMOCRACIA (1975-1993) (II).

Por: **Morales Villanueva, Antonio**

Resumen:

Como demuestra el estudio de García San Pedro, a partir de las fuentes del profesor Díez Nicolás, esta institución es una de las más sólidas y arraigadas de nuestro país, por lo que parece lógico que los partidos políticos la incluyeran en sus programas, así como las distintas modificaciones que deseaban introducir. Existía un acuerdo ente los partidos de izquierda (comunistas y socialistas), en separar nítidamente las fuerzas o cuerpos de orden público de las Fuerzas Armadas. La derecha, representada entonces por Alianza Popular, quería mantener la pertenencia de la Guardia Civil a las Fuerzas Armadas, y el partido del Gobierno (Unión de Centro Democrático) no tenía una idea claramente definida, abogando por el consenso entre todos. En esta línea, se producen los "Pactos de la Moncloa", fruto de los mismos surge la Ley de Policía.

Publicado en: Cuadernos de la Guardia Civil . -- N. 10 (en. 1994) p. 269-284

[VER ARTÍCULO](#)



EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y SU DESARROLLO EN EL ÁMBITO CASTRENSE

Por: Rovira del Canto, Enrique

Resumen:

El Artículo 126 de la Constitución Española de 1978, estableció meramente el marco de dependencia funcional de la policía judicial. Ésta depende de los jueces, de los tribunales y del Ministerio Fiscal, en sus funciones de averiguación del delito, descubrimiento y aseguramiento del delincuente. En el ámbito jurisdiccional militar, la regulación de la policía judicial viene determinada por una clara subordinación, a la normativa de desarrollo ordinario, suscitándose con ello algunas cuestiones en el ámbito castrense como: la consideración o no de la policía militar como policía judicial, la protección penal castrense de ésta, la incidencia de su dependencia funcional en las actuaciones prejudiciales y su viabilidad como órgano auxiliar de la Administración de Justicia Militar, en los casos de extraterritorialidad.

Publicado en: Cuadernos de la Guardia Civil. -- N. 11 (en. 1994) p. 17-25

[VER ARTÍCULO](#)

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL MODELO CONSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Por: Parejo Alfonso, Luciano José

Resumen:

El aseguramiento y mantenimiento de la paz, función esencial del Estado, a través del monopolio de la fuerza, no ha dejado de crecer en importancia, y en la actualidad es, incluso, más necesaria que nunca. El pluralismo y complejidad de la sociedad, su conversión en una sociedad de riesgo y la entronización del cambio continuo, han tenido obvias consecuencias para el Estado en su triple carácter de democrático, social y de Derecho. El artículo analiza los conceptos de seguridad y orden público a partir de la Constitución de 1978.

Publicado en: Cuadernos de la Guardia Civil . -- N. 22 (en. 2000) p. 13-24

[VER ARTÍCULO](#)



EL MODELO DE SEGURIDAD PÚBLICA A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Por: **Salcedo Muñoz, Benito**

Resumen:

El sistema descentralizado del Estado, como nueva organización territorial tras la promulgación de la Constitución de 1978, y su implicación en la seguridad pública hace necesario un análisis para comprender su evolución y predecir sobre su futuro próximo.

Publicado en: Cuadernos de la Guardia Civil . -- N. 26 (en. 2002) p.25-38

[VER ARTÍCULO](#)